

representación de "Telettra Española, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1984 y 25 de noviembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por no ser conformes a Derecho, declarando, en consecuencia, procedente la inscripción del Nombre Comercial número 98.997 "Telettra Española, Sociedad Anónima", que dicha recurrente solicita sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16308 RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 334/1984, promovido por doña María Jesús González Rodríguez contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1982 y 24 de enero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 334/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Jesús González Rodríguez contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1982 y 24 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de doña María Jesús González Rodríguez contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1982 y de 24 de enero de 1984 denegatorias del Modelo de Utilidad número 256.187 consistente en "Multicompra de laparatomía mejorada"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16309 RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 145/1987, promovido por «Squash Andalucía, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987. Expediente de Marca 1.077.487.

En el recurso contencioso-administrativo número 145/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla, por «Squash Andalucía, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Squash Andalucía, Sociedad Anónima", declaramos nulas por contrarias al Ordenamiento Jurídico las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987 decretando la inscripción de la marca a que se refieren los autos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16310 ORDEN de 4 de julio de 1990 sobre distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la Empresa «General Motors, Sociedad Anónima».

El artículo 273, apartado 2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una actividad de las gravadas afectare a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas), para regular la forma de distribución entre aquellos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido, por los Ayuntamientos de Figueruelas y Pedrola, ambos de la provincia de Zaragoza, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este Impuesto debe satisfacer la Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, culmina con el informe del grupo mixto de trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», y que afecta a los municipios de Figueruelas y Pedrola, ambos de la provincia de Zaragoza, se distribuirán entre los respectivos Ayuntamientos atendiendo esencialmente a criterios de afectación territorial.

2. Considerando lo anterior, las cantidades a que se refiere el apartado 1 se distribuirán entre los respectivos Ayuntamientos en la siguiente proporción:

	Porcentaje
Ayuntamiento de Figueruelas	80
Ayuntamiento de Pedrola	20

Segundo.—1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto no sufran alteración los factores en que se basó su determinación y que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en la misma, con aportación de las pruebas en que se fundamenta su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.—Por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de Figueruelas y Pedrola de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 4 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

16311 ORDEN de 4 de julio de 1990 sobre distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la central térmica de «La Robla».

El artículo 273, apartado 2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una

actividad de las gravadas afectare a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido, por los Ayuntamientos de La Robla y Villamanín, ambos de la provincia de León, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa explotadora de la central térmica de «La Robla», y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, culmina con el informe del Grupo de Trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad realizada en la central térmica de «La Robla» (León), y que afecta a los municipios de La Robla y Villamanín, ambos de la provincia de León, se distribuirán entre ambos Ayuntamientos en función de la importancia de las obras de Ingeniería Civil, de los terrenos inundados por las aguas, de las instalaciones productoras de energía eléctrica y de los terrenos en los que se asienta la central térmica.

2. Con arreglo a lo indicado en el apartado anterior, se aplicará los siguientes porcentajes de distribución:

	Porcentaje
Ayuntamiento de La Robla	98,02
Ayuntamiento de Villamanín	1,98

Segundo.-1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto no sufran alteración los factores en que se basó su determinación y que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en la misma, con aportación de las pruebas en que se fundamenta su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.-Por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de La Robla y Villamanín de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 4 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

16312 ORDEN de 4 de julio de 1990 sobre distribución de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la Empresa «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima».

El artículo 273, apartado 2, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una actividad de las gravadas afectare a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido por los Ayuntamientos de Mieres, Aller, Lena, Siero, Langreo, Laviana y San Martín del Rey Aurelio, todos ellos de la provincia de Asturias, el

correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (Hunosa), por razón de la actividad de extracción de minerales en explotaciones subterráneas, y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de Oviedo, culmina con el informe del grupo de trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad de extracción de minerales que ejerce la Empresa «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (Hunosa), y que afecta a los municipios de Mieres, Aller, Lena, Siero, Langreo, Laviana y San Martín del Rey Aurelio, todos ellos de la provincia de Asturias, se distribuirán entre los distintos Ayuntamientos, ponderando debidamente los siguientes factores: 1) superficie; 2) plaza de mina, y 3) energía eléctrica.

2. Para la evaluación del factor superficie se ha ponderado la proporción que corresponda a cada municipio, atendiendo a la superficie de su término territorial afectada por la actividad de extracción de minerales, con respecto a la superficie total de la concesión minera que esté realmente en explotación.

3. Se entiende por plaza de mina el lugar donde se sitúa el pozo principal de extracción, los talleres, las oficinas, los vestuarios, el parque de mineral, los compresores, etc.

Para la evaluación de este factor se ha ponderado la proporción de superficie de plaza de mina que corresponde a cada municipio afectado con respecto a la superficie total de dicha plaza de mina.

4. Para la evaluación del factor energía eléctrica se ha ponderado la proporción de potencia instalada, expresada en KW., en cada uno de los términos municipales afectados con respecto a la potencia total instalada en toda la superficie de la concesión minera en explotación.

5. Los factores anteriores han sido ponderados, atendiendo a la importancia relativa de cada uno de ellos en las explotaciones mineras subterráneas, asignándoles los siguientes porcentajes con respecto al importe de la Licencia Fiscal que corresponda abonar a la Empresa «Hunosa»:

	Porcentaje
Superficie	15
Plaza de mina	60
Energía eléctrica	25
Total	100

6. En base a lo indicado en los apartados anteriores se aplicarán a los grupos mineros que a continuación se indican los siguientes porcentajes de distribución:

A) Grupo minero de pozos Polio, San Nicolás, Banedo, Tres Amigos, Santa Bárbara, San José, San Víctor y Lavadero.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Mieres	95,60	100	100
Aller	4,40	-	-
Totales	100	100	100

B) Grupo minero de pozos San Antonio, Santiago y Aller.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Aller	91,10	100	100
Mieres	5,50	-	-
Lena	3,40	-	-
Totales	100	100	100

C) Grupo minero de pozos Mosquitera, Pumarabule y Lavadero.

Ayuntamientos	Superficie	Plaza de mina	Energía eléctrica
Siero	82,25	100	100
Langreo	17,75	-	-
Totales	100	100	100